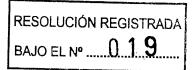


República Argentina





"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 13 FEB 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 166° inc. 4) de la Constitución de la Provincia, lo estipulado en los artículos 2° inc. d) y 26° inc. h) de la Ley provincial N° 50 y la Nota Interna N° 266/2017, Letra: T.C.P.-S.C. ; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166° inc. 4) de la Constitución Provincial establece que este Tribunal de Cuentas debe informar sobre la Cuenta de Inversión del Presupuesto del Ejercicio anterior, dentro del cuarto mes del inicio de las sesiones ordinarias.

Que siguiendo el esquema constitucional, la Ley provincial N° 50 en su artículo 2° inc. d) dispone que este Organismo de Control debe informar al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del Presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente, facultándolo en su artículo 26° inc. h) a aprobar las normas sobre procedimiento, rendición y fiscalización de los actos de contenido patrimonial de los Entes auditados.

Que mediante Nota Interna N° 266/2017, Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal C.P. David R. BEHRENS a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, elevó el Memorándum N° 2, a enviar a los Auditores Fiscales y Técnicos de este Organismo, fijando criterios para el análisis y elaboración del informe de la Cuenta General del Ejercicio 2016.

Que analizado el mismo, los suscriptos comparten los criterios y tratación de los informes contables para ser

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

elevados por los Auditores Fiscales y Técnicos, respecto del análisis de la Cuenta General del Ejercicio 2016, entendiendo procedente dictar el acto administrativo que lo apruebe.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 166° inc. 4) de la Constitución de la Provincia y lo estipulado en los artículos 2° inc. d) y 26° inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Memorándum N° 2 y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte integrante de la presente, el que fija los criterios para el análisis y elaboración del informe de la Cuenta General del Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2°. Notificar con copia certificada de la presente a los titulares de los Entes auditados; Dirección Provincial de Vialidad, Dn. Gastón Fernando NATALE; Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Carlos SALDIVIA; Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Dn. Guillermo Pablo WORMAN; Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CÁRDENAS; Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Luis Antonio CASTELLI; Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Crio. Mayor (R) Dardo Enzo ESTEFO; Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Dr. Abel Omar GALEANO; Dirección Provincial de



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 019



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA; Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Luis María CAPELLANO; Caja de Previsión Social de la Provincia, Dn. Rubén Alberto BAHNTJE y Obra Social de la Provincia, Dña. Aída Margarita GALLARDO y por intermedio de ellos a los Auditores Internos de sus Organismos, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Administrativo del Poder Legislativo Provincial, Dn. Elio Enrique MÜLLER y a la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Jéssica NAME y por intermedio de ellos a los Auditores Internos de sus Organismos, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, ello en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Secretaría Contable y a la Prosecretaría Contable de este Tribunal y por su intermedio a los Auditores Fiscales responsables a cargo del análisis de las Cuentas Generales del Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Secretaría Legal de este Tribunal y al Cuerpo de Relatores del Plenario de Miembros para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 0 1/9

/2017.-

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO

ouna) de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Belantian PANI Vodence Auditoria

Vocat de Auditoria
Tribunal de Guentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas" PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL VOCAL CONTADOR PRESIDENTE

3







MEMORANDUM S.C. N.º 2/2017

DE: SECRETARÍA CONTABLE

A: AUDITORES FISCALES Y AUDITORES TECNICOS

En virtud de las tareas que se están desarrollando en el marco del control de la CUENTA GENERAL - EJERCICIO 2016, se indica a los Sres. Auditores Fiscales, lo siguiente:

a) Asignación Recurso Humano

Se encomienda la labor del análisis de la cuenta general del ejercicio económico 2016 según se detalla en la Resolución Plenaria N.º 12/2017. A dicho detalle corresponde agregar:

 I.P.V. - Auditores Fiscales C.P. José Luis CASTELLUCCI y C.P. Mauricio IRIGOITIA

b) Marco Normativo Cuenta General del Ejercicio

Los procedimientos se fundamentan en lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N.º 243/05 y especialmente en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 15/2002 para el control de la Cuenta General del Ejercicio, como así también en la Resolución Técnica Nº 37 y en las Recomendaciones Técnicas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 emitidas por la F.A.C.-P.C.E. en lo que fueran de aplicación.

c) Estructura de los Informes Contables

Respecto a lo establecido en el punto e) de la Resolución Plenaria Nº 15/2002 la cual reza: "...Como producto final de las etapas reseñadas el Auditor Fiscal elevará al Secretario Contable el Informe pertinente que estará integrado, como mínimo los siguientes capítulos...", se indica respecto de los puntos 1 a 13 del punto e) deberán llevar la estructura normalizada y estandarizada establecida en los Anexos I a X del presente memorándum.

d) Plazos de Entrega - Entes Auditados

En virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 062/15, el cual sustituye el artículo 89º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1122/02, este Tribunal de Cuentas de la Provincia exigirá su estricto cumplimiento, por lo cual la recepción de la Cuenta General del Ejercicio 2016, deberá producirse como máximo el 31 de marzo de 2016 salvo para el Poder Ejecutivo Provincial, este último deberá presentarla hasta 31/05/2017, en ambos casos, con la intervención y suscripción de la Auditoría Interna del Ente.

e) Plazos de Entrega – Informes Contables emitidos por los Auditores Fiscales

Los Auditores Fiscales designados en el punto a) del presente, deberán remitir a esta

Secretaría Contable el Informe Contable definitivo indicado en el punto c) anterior hasta el 19/04/2017 como plazo máximo y para los Auditores Fiscales a cargo
de la Delegación de Control Poder Ejecutivo, la fecha límite para la presentación de
dicho informe, es el 09/06/2017 como plazo máximo.

f) Objetivo de los Informes Contables



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº <u>019</u>



Provincía de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017 - Año de las Energías Renovables"

A los efectos de la elaboración de dicho informe y según lo establecido en el Anexo I del presente, el objetivo del informe ejecutivo es el de comunicar y alertar a las máximas autoridades las principales conclusiones de los cuadros 1, 2, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5, 6.1 a 6.4 y 7.1 a 7.4 que se incorporan en el Anexo I de la Resolución de Contaduría General Nº 25/2010 y sus modificatorias, ilustrado con gráficos e indicadores relevantes conteniendo una exposición clara, breve y concreta de las mismas, así como también las recomendaciones más relevantes teniendo en cuenta el destinatario final del informe que es el Poder Legislativo como representante del pueblo, autoridades y otros terceros interesados.

Dado que el control de la cuenta general del ejercicio consiste en comparar el Presupuesto aprobado por el Poder Legislativo con la ejecución de dicho presupuesto, se debe marcar en forma clara y contundente las evidencias de desvíos hallados por dicha comparación no sólo relacionadas a gastos, recursos, deuda pública, etc, sino también al resto de las disposiciones contenidas en el articulado de la Ley de Presupuesto.

g) Requisitos Básicos para la Recepción de la CGE de cada Ente

Se deberá solicitar a los organismos responsables de la presentación de la información contable, que la misma sea remitida en un expediente (Punto 1.1.14º del Anexo I del Decreto Territorial Nº 4144/86 y Art. 27º Ley Provincial Nº 141).

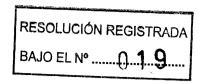
Los Auditores Fiscales evaluarán el cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 de la Resolución Plenaria Nº 166/2016, que reza: "...Recomendar que las unidades de Auditoría Interna de cada organismo intervengan, mediante su informe correspondiente en las Cuentas Generales de Ejercicios que se presenten en lo sucesivo...".

Es oportuno traer para su análisis, lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en la causa "MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo. Expte.: 2237/09. Registro Tº LXXVI Fº 27/35". Allí, nuestro máximo Tribunal, rechazando la demanda y fallando a favor de este Tribunal de Cuentas, analiza -entre otras- el deber de colaboración que deben prestar los Auditores Internos para con este Organismo de Control. Específicamente el Sr. Juez Javier D. MUCHNIK analiza en su voto los desvíos normativos de quien fuera en aquella oportunidad Auditora General Adjunta de la Provincia C.P. Viviana G. MANSILLA VARGAS. Entiende que: "...Específicamente en el caso, la habilitación normativa surgiría del art. 99, incs. a) y e), de la ley 495 que, como bien lo destaca el Sr. Fiscal ante este Tribunal, le ordenaron coordinar su tarea normativa con el ente demandado, a los fines de facilitar la fiscalización que cumple este último (...).

(...) la inobservancia de las normas apuntadas por parte de la agente la hace incurrir personalmente, ipso facto y de manera instantánea en transgresión. Y no podría argumentarse en contra de ello que actuaba en cumplimiento de la normativa dictada por la Contadora General, dado que en mérito del cargo que ejercía, no podía desconocer los alcances de su conducta, ni evadir ser responsable personalmente por ella, cuando omitía prestar una colaboración que en forma palpable imponía la normativa (...).

(...) Conforme lo expuesto, concluyo que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas...". (el resaltado me pertenece)







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017 - Año de las Energías Renovables"

A sus efectos, los Auditores Fiscales analizarán el grado de intervención que haya tenido el órgano de control interno del Ente en la Cuenta de Inversión, indicando si el Auditor Interno ha plasmado su opinión profesional al respecto.

h) Análisis Ley de Creación u Orgánica del Organismo de los Organismo descentralizados, autárquicos o no.

Se deberá analizar la ley de creación u orgánica del organismo a los efectos de detectar la obligación que pudiera tener de emitir balances, memoria o estados contables, ponderando las plasmadas en los Anexos del presente Memo. En caso de existir dicha obligación se deberá solicitar al organismo remitir al Tribunal de Cuentas copia certificada de un ejemplar.

h.1.) De conformidad con el inc. a) del artículo 17 de la Resolución Plenaria N°243/05 -Normas de Auditoría Externa—, el Auditor Fiscal deberá profundizar respecto de la estructura orgánica del Ente y las normas legales que le fueran de aplicación (en el caso de las entidades autárquicas, su ley de creación y modificatorias). Por ello, como primera cuestión deberá realizarse un relevamiento de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones legales del Organismo auditado, cotejando el grado de su cumplimiento, con incidencia en los objetivos propuestos para el ejercicio.

h.2.) El Auditor Fiscal deberá identificar cuales son los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías, como así también cualquier otro fondo, ya sea provincial o nacional, indicando el objetivo para el que fue creado, analizando asimismo su grado de ejecución y rendición.

- **h.3.)** A partir del análisis de las funciones, atribuciones, deberes y obligaciones del Organismo, se deberá determinar si el ingreso de los recursos, como así también la erogación e inversión de los fondos públicos se han ajustado a la normativa vigente.
- **h.4)** El Auditor Fiscal deberá considerar las recomendaciones hechas en el ejercicio anterior y verificar el grado de avance en cuanto a su regularización. A tal fin, se requerirá al Organismo que informe al respecto, con lo que el Auditor elaborará su conclusión.

i) Tareas Preliminares de Análisis

Diligenciar los requerimientos de documentación e información necesaria para dar comienzo a las tareas previas y al programa de trabajo tomando como guía lo establecido en los puntos 2, 3 y 4 de la Resolución Plenaria Nº 15/2002.

j) Tareas Preliminares – Solicitud de Información al Organismo

Solicitar como mínimo al organismo para la realización de las tareas previas:

- **j.1)** Ejecución presupuestaria y demás información emanada del sistema contable que sustenta a los cuadros mencionados en el punto f).
- **j.2)** Actos administrativos (copia fiel) relacionados a las modificaciones presupuestarias que se hayan producido.
- **j.3)** Con relación a la Situación Financiera, solicitar la información necesaria para la verificación de los movimientos de Fondos Valores que indique:
- -Saldos al inicio del ejercicio, con detalle de las disponibilidades en Caja y Bancos.
- -Saldos al cierre del ejercicio, de la totalidad de las cuentas bancarias al 31/12/16, con sus respectivas conciliaciones bancarias y comprobantes respaldatorios, detalle de las cuentas aperturadas y cerradas durante el ejercicio 2016.



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 0.1.9.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017 - Año de las Energías Renovables"

- -Detalle de movimiento de fondos de plazos fijos, cuentas bancarias, u otras inversiones, con saldos al inicio y al cierre, y detalle de los mismos aperturados y cerrados durante el ejercicio 2016.
- -Todo otro concepto de Recursos percibidos, durante el ejercicio financiero.
- **j.4)** En relación al Sistema Contable el cual debe ser integral e integrado realizar los procedimientos adecuados que permitan determinar:
 - Evolución del mismo tomando como base los informes de las cuentas anteriores y el estado del mismo al 31/12/16.
 - Grado de cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas anteriormente.
 - Si cumple con los parámetros establecidos en la Ley provincial Nº 495 al respecto.
 - Diagnóstico general.
 - Evaluación de Contingencias.
 - Previsiones.
- **j.5)** Toda otra documentación o tareas que el Auditor Fiscal considere relevante para el logro de los objetivos y atendiendo a las características propias del ente a su cargo.
- **j.6)** Informe del área legal del organismo que detalle los juicios pendientes al 31/12/2016 con estimación fundada de su resultado.

Se hace saber a los Auditores Fiscales que, desde la Secretaría Contable, se requerirá al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y al Banco Nación, Sucursal Ushuaia y Río Grande, el detalle de los saldos al 31/12/16 de todas las cuentas bancarias oficiales y de los plazos fijos e inversiones, las cuales una vez recibido en la Secretaría

Contable será remitida en copia a los Auditores Fiscales para efectuar la verificación con la información suministrada oportunamente por los organismos.

En caso que el organismo posea cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos u otro tipo de inversión o dinero en cuentas de otros bancos, las mismas deberán informarse e identificarse claramente.

k)- GEOP – Emisión de Informes

Se hace saber al Grupo Especial de Obras Públicas que deberá emitir un informe relacionado al gasto en Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones de edificios y locales, incluyendo un informe derivado del Área Técnica, respecto de las actuaciones que hubieran sido analizadas por dicho sector durante el ejercicio 2016, en relación a cada organismo.

Se deberá indicar monto presupuestado para obras, monto ejecutado, porcentaje de sub ejecución si la hubiera (lo cual resaltaría el grado de cumplimiento de los planes gubernamentales), obras importantes, avance de las mismas, fondos que las financian así como también las principales deficiencias en su trámite, observaciones relevantes, recomendaciones cumplidas e incumplidas y todo otro dato que se considere de interés para las autoridades y 3ros interesados.

En atención a lo expresado en el presente punto, los Auditores Fiscales responsables de los distintos organismos y jurisdicciones, deberán limitar el alcance del análisis efectuado en sus respectivas cuentas, excluyendo del mismo, el gasto en Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones, a excepción del I.P.V.

Detalle de obras financiadas con fondos del Fideicomiso Austral y otros fondos específicos nacionales, provinciales o de otra naturaleza. En general se deben informar las obras, y también la naturaleza del financiamiento y origen de los recursos afectados a las mismas.



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 0 1 9



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017 - Año de las Energías Renovables"

l) Grupo Control Subsidios

Se informa al Grupo Control Subsidios que se deberá elevar a la Secretaría Contable un Informe de Transferencias al Sector Público y Privado que contemple la totalidad del ejercicio 2016, a los efectos de ser incorporado al Informe Contable Consolidado de la Cuenta General del Ejercicio, estableciéndose como plazo máximo hasta el 19/04/2017.

m) Oficina de Estadísticas

Se informa a la Oficina de Estadísticas que se deberá elevar a la Secretaría Contable un Informe Consolidad de las Estadísticas correspondientes al ejercicio 2016, a los efectos de ser incorporado al Informe Contable Consolidado de la Cuenta General del Ejercicio, estableciéndose como plazo máximo hasta el 19/04/2017.

C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia







e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017 – Año de las Energías Renovables"

MEMORÁNDUM S.C. N° OZ /2017 ANEXO I

NORMALIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE INFORMES

MODELO DE INFORME CONTABLE A APLICAR POR LOS AUDITORES FISCALES EN EL CONTROL DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO, RESPECTO DEL CONTENIDO DEL MISMO.

CONCEPTUALIZACIÓN:

Es importante tener presente que CONTROLAR la cuenta general del ejercicio requiere la realización de un estudio técnico jurídico y contable de legalidad y su correspondiente documentación respaldatoria y lo más importante, de su revisión surge un INFORME que se eleva a la Legislatura el cual debe poseer las características de claridad, especificidad, etc. pero fundamentalmente debe poder ser comprensible por lectores no especializados en la materia que puedan tener una foto o imagen legible y comprensible de los resultados de la ejecución de los planes y programas de gobierno plasmados en el presupuesto.

Dado que dicha revisión de la cuenta de inversión y su dictamen elevado a la Legislatura es una actividad previa al control político que realizará el Parlamento respecto a la congruencia entre lo planificado y plasmado en el presupuesto y lo ejecutado o efectivamente realizado, los informes derivados del control por parte de los Auditores Fiscales y sus

Revisores deben ser claros, precisos y gráficos posibilitando la lectura fácil, rápida, concreta y sencilla de los Legisladores.

La Ley Provincial N° 495 en el inciso b) del artículo 92°, establece que la cuenta general del ejercicio debe contener información y comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el presupuesto y también el comportamiento de la ejecución presupuestaria en términos de economicidad, eficiencia y eficacia.

Al respecto entonces el Auditor Fiscal debería opinar en forma clara, gráfica y concisa sobre estos asuntos de tal manera que los Legisladores puedan contar con mayor cantidad de elementos de juicio y herramientas que le permitan realizar el control político en forma ágil, y sumando elementos del punto de vista del control externo gubernamental.

Respecto al concepto de eficacia se debería verificar si se cumplieron los objetivos planteados, respecto a la definición de eficiencia se debe controlar si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos dando productividad a las operaciones y el concepto de economicidad importa controlar que se haya incurrido en el menor costo posible.

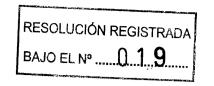
Se debe poner especial énfasis por parte de los Auditores Fiscales que emiten sus informes y por parte del TCP al dictaminar, en comenzar a utilizar herramientas gráficas, cuadros demostrativos auxiliares claros y precisos para cada caso, diagramas de flujos, etc. que permitan lucir los informes y brindarle valor agregado al trabajo de control por parte de este Tribunal de Cuentas.

La doctrina en su gran mayoría sostiene que el control de la cuenta general del ejercicio consiste en comparar el Presupuesto aprobado por el Poder Legislativo con la Ejecución de dicho presupuesto y marcar en



e Islas del Atlántico Sur

República Argentina





"2017 – Año de las Energías Renovables"

forma clara y contundente las evidencias de desvíos hallados por dicha comparación.

Teniendo acceso web los Auditores Fiscales a la información proporcionada por todos los organismos en cumplimiento de la Resolución Ministerio de Economía Nº 423/14 la cual aprueba las planillas a ser utilizadas para la consolidación de la información económica financiera de la Administración Pública Provincial, las cuales se corresponden en parte con los estados contables establecidos en el artículo 92º de la Ley Provincial Nº 495, se sugiere la utilización de dichos anexos como información adicional y a los efectos de que cada auditor utilice dicha información para aplicar los procedimientos de auditoría que consideren pertinente.

Incorporando los cuadros 1, 2, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5, 6.1 a 6.4 y 7.1 a 7.4 que se incorporan en el Anexo I de la Resolución de Contaduría General Nº 25/2010 y sus modificatorias, al Informe de Control de la Cuenta General del Ejercicio además se lograría estandarizar la información con la proporcionada por el propio Poder Ejecutivo agregando un compendio de observaciones relevantes y significativas, y estimación del grado de ocurrencia realizadas al ente en la tarea anual de control preventivo y/o posterior.

MODELO DE INFORME CONTABLE RESULTANTE DEL CONTROL DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

La cuenta general del ejercicio debe contener toda la información que, de un modo u otro, se relacione con la gestión financiera y con la gestión patrimonial, desplegadas por cada Entidad o Jurisdicción durante el ejercicio económico. Por lo cual el informe resultante del control deberá contener:

1) Caratula

2) <u>Indice</u>, en el cual se identifique cada apartado del informe, clasificado en Informe Ejecutivo e Informe Analítico indicando número de hoja en la que se encuentra cada apartado del informe.

El **informe ejecutivo** debe contener:

1- Objeto: Debe transcribirse: "El objetivo del informe ejecutivo es el de comunicar y alertar a las máximas autoridades las principales conclusiones de cada cuadro ilustrado con gráficos e indicadores relevantes conteniendo una exposición clara, breve y concreta de las mismas así como también las recomendaciones más relevantes teniendo en cuenta el destinatario final del informe que es el Poder Legislativo como representante del pueblo".

2- Opinión (basada en):

- a) Cuadros 1, 2, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5, 6.1 a 6.4 y 7.1 a 7.4 que se incorporan en el Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 25/2010 y sus modificatorias.
- b) <u>Indicadores:</u> Dado que el control de la cuenta general del ejercicio consiste en comparar el Presupuesto aprobado por el Poder Legislativo con la Ejecución de dicho presupuesto, se debe marcar en forma clara y contundente las evidencias de desvíos hallados por dicha comparación.

GASTOS

<u>Devengado</u> =% <u>Devengado</u> =%

Crédito Original Crédito Definitivo



e Islas del Atlántico Sur República Argentina





"2017 – Año de las Energías Renovables"

RECURSOS

<u>Ejecutado</u> =%

<u>Ejecutado</u> =.....%

Formulado Original

Formulado Definitivo

c) Gráficos demostrativos

d) Resumen Análisis Crítico

Ente	Presentó	Anartados	Responsabilidad Fiscal Cumplimiento (1)	Sistema	El Organismo posee Auditoría Interna S/ Ley 495?	Cuenta con un Sistema de Control Interno eficiente y eficaz	Ejecución Obra Pública CGE 2014 Inciso 4.2	DICTAMENES NO FAVORABLES
			·					

(*) Doctrina en relación al Apartado 2 del inc.b) del art.92 de la Ley Provincial N° 495:

"d.3. Aspectos de la revisión - La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad. El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico. El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables. En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga



posible el control. La economicidad esta estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público. El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado "reglas" jurídicas o de otro tipo pero "reglas" al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su "ejercicio", ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado".

(ARMANDO MAYOR-ORGANOS DE CONTROL Y AUXILIARES, CAPITULO XVI, DERECHO PUBLICO PROVINCIAL, LEXIS NEXIS, Pag.497/498)

3- <u>Opinión respecto del grado de cumplimiento</u> de lo establecido en los 2 apartados del inciso b) del artículo 92º de la Ley provincial Nº 495 y del resto de disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto.

4- Información Adicional Obligatoria:

- a) En el caso de contigencias significativas en relación a créditos y deudas que puedan afectar el patrimonio del Organismo.
- b) Hechos posteriores al cierre significativos
- 5- Compendio de observaciones relevantes y significativas, y estimación del grado de ocurrencia realizadas al ente en la tarea anual de control previo y/o posterior.
- a) Información sobre seguimiento de observaciones en la cual se detalle la subsanación o continuidad de las mismas. Ante el último supuesto, la opinión del Auditor Fiscal, respecto de las razones que motivan su continuidad.



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 0 1 9



"2017 – Año de las Energías Renovables"

b) Cuadro comparativo de Observaciones relevantes, ha realizarse entre las halladas y las plasmadas en los análisis de ejercicios anteriores.

6 - Auditorias Externas e Investigaciones Especiales: Los Auditores Fiscales deberán identificar las Auditorías Externas e Investigaciones Especiales que este Organismo de Contralor esté desarrollando respecto de los Entes auditados, indicando de forma clara y sintética cual es su objeto y la instancia en la que se encuentren.

7- Recomendaciones: para el caso de desvíos que se hayan detectado en relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto.

Cuadros: Se deberán incluir la totalidad de los estados contables con la información presentada por el auditado tanto a la Contaduría Provincial como al Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de lo expresado se deberá, para la ampliación y compresión de la información incluida en el cuerpo del informe, incorporar gráficos e indicadores que se establezcan.

(*) Detalle de los cuadros a controlar

- 1- a- Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto
 - b- Ejecución Presupuestaria de Gastos por Partida Principal y Parcial
- 2- a- Ejecución Presupuestaria de Recursos por Rubros
 - b- Ejecución Presupuestaria de Recursos por Rubros Desagregado
- 3- Cuenta de Resultado Presupuestario Base Devengado EAIF
- 4- Cuenta de Resultado Presupuestario Base Pagado EAIF



- 5- Estado de la Deuda Pública
- 6- Estado de Situación del Tesoro
- 7- Estado de Movimientos del Tesoro

El **informe analítico** debe contener:

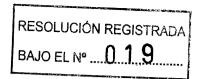
- Titulo: Informe del Auditor
- Destinatario inmediato: El informe debe estar dirigido al Secretario Contable.
- Destinatario Final: Se debe hacer mención al Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. como destinatario final del informe de control de la cuenta general del ejercicio.
- **Objeto:** Se deberá indicar que "Consiste en el control de la cuenta general del ejercicio con la finalidad específica determinada, por lo expuesto se debe identificar con claridad el objeto de la auditoría, la denominación del ente sujeto a control, y el período que abarca el análisis."

Descripción de los estados demostrativos auditados: Los estados examinados se encuentran agregados en el expediente del registro de la entidad o jurisdicción Nº....., caratulado "CUENTA DE INVERSIÓN DEL EJERCICIO", recibido en fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

 Alcance del trabajo de auditoría: Se enunciará que la tarea fue realizada de acuerdo con las normas, aplicándose los procedimientos de auditoría allí enumerados u otros que se consideren necesarios, como también se especificará la fecha de inicio y la finalización de las tareas de campo.



República Argentina





"2017 – Año de las Energías Renovables"

Se deberá expresar por ejemplo que el examen fue realizado aplicando procedimientos de auditoría generalmente aceptados, los cuales prescriben la revisión selectiva de la información objeto de la auditoría, utilizándose a tal efecto las siguientes normas, en cuanto resulten de aplicación:

- Resolución Plenaria N° 15/2002 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- Resolución Plenaria Nº 243/2005 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- Resolución Técnica Nº 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en cuanto fuere de aplicación.
- Recomendación Técnica Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en cuanto fuere de aplicación.
- Todo otra normativa aplicable al objeto de estudio.

Tal revisión fue efectuada considerando la significatividad o importancia relativa de las afirmaciones expuestas, y los riesgos asociados a las mismas, con el objeto de reunir los elementos de juicio válidos y suficientes para fundar la opinión profesional respecto de la información contenida en los estados demostrativos presentados.

• **Limitaciones al alcance:** En el caso en que el objetivo no haya sido alcanzado en su totalidad por motivos atribuibles al auditado o

condicionantes externos, deberán indicarse los hechos que limitaron el alcance, que implicaron salvedades o imposibilitaron la emisión de una opinión, la cual quedará expuesta en el apartado de la opinión o dictamen del auditor.

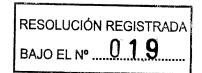
 Tarea realizada: De manera tal de lograr una mejor exposición del detalle de los procedimientos aplicados, las muestras seleccionadas, su representatividad respecto del universo bajo análisis y el método empleado para su determinación.

Se deberá expresar por ejemplo que "el examen fue realizado aplicando procedimientos de auditoría, a efectos de reunir los elementos de juicio necesarios para respaldar la formación de la opinión sobre la Cuenta de Inversión, destacando que se han desarrollado los siguientes procedimientos de auditoria":

- Control de cumplimiento del resto de las disposiciones contenidas en el articulado de la Ley de Presupuesto.
- Análisis de los actos administrativos que autorizaron modificaciones en el presupuesto.
- Comparación de las afirmaciones expuestas en los estados demostrativos con registros y listados presupuestarios y contables.
- Revisión de registros y listados con la correspondiente documentación comprobatoria o evidencia.
- Comprobaciones matemáticas.
- Revisiones conceptuales.
- Preguntas a funcionarios y empleados del ente.



República Argentina





"2017 – Año de las Energías Renovables"

- Marco Normativo: Se hará una breve descripción de las normas provinciales aplicables para la elaboración, presentación y control de la Cuenta de Inversión.
- Opinión del Auditor: En este apartado el auditor debe exponer su
 opinión, acerca de la razonabilidad de la información contable
 examinada, de acuerdo con las normas legales que resulten de
 aplicación y/o normas contables profesionales cuando éstas le
 fueran aplicables. Debe coincidir con la volcada en el Informe
 Ejecutivo.
- Recomendaciones: El auditor debe incluir en su informe, en los casos que considere necesario, comentarios y recomendaciones para prevenir y corregir irregularidades y para mejorar la economía y eficacia en la Administración del ente auditado. Deben coincidir con las volcadas en el Informe Ejecutivo.
- **Lugar y fecha de emisión:** Se deberá indicar el lugar en el cual se emitió el informe como asimismo la fecha de emisión.
- **Firma del auditor:** El informe debe llevar la firma y sello del Auditor Fiscal a cargo del trabajo.

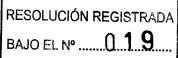
OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

- El Informe Ejecutivo y el Informe Analítico forman parte de un sólo Informe Contable que llevará el número que le asigne el sistema.
- El número de Informe Contable se indicará como encabezado de la hoja posterior a la carátula color que provee la Prosecretaría

Contable indicándose de la siguiente manera: **INFORME CONTABLE Nº....../2017, LETRA.....**

- Dicho INFORME CONTABLE compuesto por el Informe Ejecutivo y el Analítico debe ser elevado al Secretario Contable mediante una Nota Interna como cualquier Nota Interna que no forma parte del INFORME CONTABLE.
- El Informe Ejecutivo y el Analítico forman un conjunto y llevan **una sola carátula color** provista por esta Prosecretaría Contable.
- En la hoja siguiente a la carátula color donde se indica el número de Informe Contable, Título, Organismo, etc, aparece el "INDICE" el cual **no** es necesario desglosar en subtítulos.
- Deben ser firmados como mínimo en la última hoja del Informe Ejecutivo, en la última hoja del Informe Analítico y en cada uno de los cuadros incorporados como Anexos.
- Los **cuadros 1, 2, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5, 6.1 a 6.4 y 7.1 a 7.4 forman parte del Informe Ejecutivo** por lo tanto deben incorporarse antes del comienzo del Informe Analítico.







INFORME CONTABLE N°

/2017, LETRA: TCP-SC

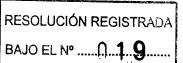
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016

Identificación de la Entidad o Jurisdicción Auditada:									
Período sujeto a control:									
Ley de Presupuesto sujeta a control:									
	Indice								
Informe Ejecutivo									
1- <u>Objeto</u>									
2- <u>Opinión</u> :									
		a) Cuadros 1 a 7							
		b) Indicadores							
		c) Gráficos demostrativos							
		d) Resumen análisis critico							
3- <u>Grado de cumplimiento</u>									
	4- Información Adicional Obligatoria								
	5- <u>Compendio de observaciones relevantes y y significativas, y</u>								
	estimación del grado de ocurrencia realizadas al ente en la								
	<u>tar</u>	<u>ea anual de control previo y/o posterior.</u>							
6- <u>Recomendaciones</u>									
		45.4							
	Informe Ana								
	Informe Ana	alítico Título							
	1.	Título							
	1. 2.	Título Destinatario inmediato							
	1. 2. 3.	Título Destinatario inmediato Destinatario Final							
	1. 2. 3. 4.	Título Destinatario inmediato Destinatario Final Objeto							
	1. 2. 3. 4. 5.	Título Destinatario inmediato Destinatario Final Objeto Alcance del trabajo de auditoria							
	1. 2. 3. 4. 5.	Título Destinatario inmediato Destinatario Final Objeto Alcance del trabajo de auditoria Limitaciones al alcance							

Lugar y fecha de emisión

10.







<u>ANEXO II</u>

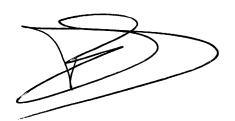
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - D.P.V.

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de Ley provincial Nº 22 y sus modificatoria:

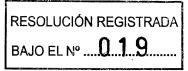
- 1. Indicar si el Ente prepara y somete a la aprobación del Poder Ejecutivo todos los planes generales y periódicos para inversión de los fondos previstos en su ley de creación, o que provengan de la coparticipación federal o de cualquier otro fondo nacional o provincial que se acuerde o corresponda a la Provincia, con destino a los fines previstos su Ley (art. 3 inc. d).
- 2. Analizar si el organismo presenta dentro de los tres (3) meses del cierre de cada ejercicio anual ante la Dirección Nacional de Vialidad, la memoria de las obras construidas en las carreteras provinciales complementarias de la red nacional, con la pertinente rendición de cuentas de las sumas invertidas, acompañando los originales o copias autenticadas de los certificados de obras abonados y de los comprobantes de toda inversión realizada (art. 3 inc. j).
- 3. Indicar si el Ente presenta ante la Dirección Nacional de Vialidad, pedidos mensuales de fondos dentro de los límites por ley establecidos (art. 3 inc. l).
- 4. Analizar si el Organismo lleva un inventario general de los valores y bienes pertenecientes a la Dirección, conforme con las disposiciones que rigen en la Provincia y si tiene sus fondos depositados en el banco oficial Provincial (art. 7 inc b).
- 5. Indicar si el Ente ha dispuesto la enajenación del material que considere fuera de uso o que no resultare conveniente su mantenimiento, ofreciéndolo en subasta pública y al mejor postor y si su producido ingresó al Fondo de Vialidad (art. 7 inc c).
- 6. Deberá efectuar un relevamiento de los convenios celebrados con reparticiones de otras jurisdicciones y de todo acuerdo y/o convenio que el ente haya celebrado con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados (art. 7 inc. f).
- 7. Indicar si el Ente proyecta el presupuesto general de la Dirección, incluyendo

los gastos y recursos, como así también el plan vial que deberá ejecutarse en el año o en períodos mayores, con su pertinente elevación anual al Poder Ejecutivo para que los incluya en el presupuesto general, previo a su remisión al Poder Legislativo (art. 7 inc. g).

- 8. Deberá analizar respecto del Fondo Provincial de Vialidad, el origen de sus fondos y si efectivamente son aplicados a su destino (arts. 11, 12 y 13).
- 9. Indicar si la Dirección Provincial de Vialidad ha constituido consorcios con los municipios, comunas o vecinos, a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción, reconstrucción y conservación de caminos, indicando las sumas obtenidas y evaluando su grado de ejecución (art.16).
- 10. Deberá efectuar un relevamiento tendiente a determinar si la Dirección Provincial de Vialidad ha aplicado multas y si a obtenido fondos de su ejecución, indicando las sumas y destino de las mismas (arts. 19 y 20).
- 11. Indicar cantidad de procesos ejecutivos iniciados o tramitados y estado de los mismos.









ANEXO III

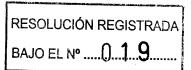
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA – D.P.E.

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley territorial Nº 117 y sus modificatorias:

- 1. Indicar si el Ente lleva un inventario general de todos sus bienes y de los afectados al servicio público de electricidad (art. 3 inc. f).
- 2. Verificar el ingreso de recursos por las multas y/o penalidades dispuestas por el Ente, cuantificarlas y determinar su destino (art. 4 inc. h).
- 3. Indicar cantidad de procesos ejecutivos iniciados o tramitados y estado de los mismos.
- 4. Efectuar un relevamiento de los convenios celebrados con reparticiones de otras jurisdicciones y de todo acuerdo y/o convenio que el ente haya celebrado con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados (art. 4 inc. i).
- 5. Analizar la integración del patrimonio de la Dirección Provincial de Energía y su correcta aplicación para los fines establecidos en su ley de creación (arts. 5, 6 y 8).
- 6. Verificar la integración y destino de los recursos determinados por su ley de creación (art. 7 y 9).
- 7. Indicar si el Organismo confecciona el Balance y Memoria Anual y si es elevado a la Presidencia para su consideración y posterior aprobación por el Poder Ejecutivo (art. 13 inc. d).









ANEXO IV

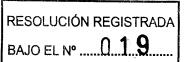
<u>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS</u> <u>SANITARIOS – D.P.O.S.S</u>

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley territorial Nº 158 y sus modificatorias:

- 1. Analizar si el Ente pone en consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el cuadro tarifario para el cobro de los servicios que presta (art. 5 inc d).
- 2. Indicar si el Organismo lleva un inventario general de todos los bienes que integran su patrimonio y de aquellos que se encuentran afectados al servicio público a su cargo (art. 5 inc. e).
- 3. Efectuar un relevamiento de los convenios celebrados con reparticiones de otras jurisdicciones y de todo acuerdo y/o convenio que el ente haya celebrado con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados (art. 5 inc. j).
- 4. Analizar la integración del patrimonio del Ente y su correcta aplicación para los fines establecidos por su ley de creación (arts. 7 y 8).
- 5. Verificar la integración de los recursos determinados por su ley de creación (art. 9).
- 6. Analizar si la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios somete a dictamen de Auditoría Interna la correspondiente Memoria y Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y si es elevada para su aprobación al Poder Ejecutivo en tiempo y forma, determinando el resultado de su gestión económica, contemplando los principios de contabilidad generalmente aceptados en la materia, adicionando los gastos de explotación y las depreciaciones de bienes. (art. 10).
- 7. Solicitar se informe respecto de la cantidad de procesos ejecutivos iniciados o tramitados y estado de los mismos (art. 14 inc. 5).
- 8. Indicar si las compras y contrataciones se adecuan al Jurisdiccional aprobado por el Poder Ejecutivo y su actualización. (art. 15)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentina







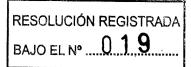
ANEXO V

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA – I.P.V.

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley provincial Nº 19:

- 1. Entre las obligaciones del organismo se encuentra la de administrar fondos provenientes de Nación, por lo cual al momento de analizar la cuenta deberá requerirse información acerca de los mismos (art. 5 inc. ll y m). De igual forma se deberá proceder con los demás ingresos que percibe el Instituto (arts. 7 y 8).
- 2. Requerir el relevamiento de adjudicatarios o de compradores según el caso. Los montos que en tal concepto deban percibirse a través del cobro de cuotas o del precio total; nivel de recupero y gestión de cobro judicial o extrajudicial.
- 3. Verificar que los importes que percibe el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realiza y que sus sumas estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, analizando la legalidad de su utilización (art. 8).







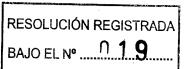
ANEXO VI

<u>INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO – IN.FUE.TUR</u>

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley Provincial Nº 65 y sus modificatorias:

- 1. Al analizar la cuenta de inversión deberá requerirse todos aquellos elementos que contribuyan a generar ingresos al organismo y que contribuyan a su funcionamiento y al fomento de la actividad que controla.
- 2. Se deberán relevan los convenios que se realicen con otros organismos para el desarrollo de sus objetivos (art. 8).
- 3. Analizar y cuantificar los recursos que se utilizan para el cumplimiento de sus objetivos (art. 9 y 21)
- 4. Detallar las sanciones pecuniarias aplicadas por el organísmos, indicando las sumas efectivamente percibidas de su ejecución (art. 15).
- 5. Solicitar se informe respecto de la cantidad de procesos judiciales iniciados o tramitados y estado de los mismos.
- 6. Identificar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y los cánones que por ellas se perciben (art. 21 inc. g);
- 7. Efectuar un relevamiento de todos los convenios suscriptos ya sea con prestadores turísticos o con entes públicos nacionales, provinciales o municipales que impliquen percepción o erogación de fondos.
- 8. Indicar si se efectúa y aprueba a la fecha de cierre del ejercicio la Memoria, Balance Anual y Estado Demostrativo de Recursos y si posteriormente es remitido a consideración del Poder Ejecutivo Provincial (art. 26 inc. k).
- Efectuar un detalle respecto de los recursos que obtiene por todo concepto (art. 35).







ANEXO VII

CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley provincial Nº 834 y su modificatoria:

- Se deberá efectuar un relevamiento de la cantidad de beneficios previsionales otorgados sectorizando la información en cada uno de los tipos de beneficiarios que prevé la ley (art. 1, 3 y ccs.).
- 2. Informar si se aprueba anualmente la memoria y balance de la Caja y si es elevado al Poder Ejecutivo (art. 13 inc. c).
- 3. Verificar si da cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma semestral (art. 13 inc. d).
- 4. Efectuar un relevamiento de causas judiciales en trámite, estado de las mismas y previsión presupuestaria respectiva.
- 5. Indicar si el Presidente del Ente ha solicitado informes contables, patrimoniales y financieros sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades y todo otro dato que pueda afectar al normal desenvolvimiento de la Caja. (art. 18 inc. g).
- 6. Indicar si la Auditoria Interna del Ente cumple con sus funciones (art. 26).
- 7. Efectuar un relevamiento de la totalidad de los aportes y contribuciones percibidos y destino dado a los mismos durante el ejercicio que se analiza (art. 29,30 y 31).
- 8. Se deberá relevar y analizar las transferencias recibidas por aplicación de la Ley nacional 24.557 (art. 36 inc. d).
- 9. Efectuar un detalle de los recursos obtenidos y de su administración (art. 36, 37 ss y ccs)
- 10. Relevamiento de inversiones efectuadas con los ingresos de todo tipo "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

percibidos por la caja (art. 38, 39, 40,41, 42 ss y ccs).

11. Efectuar un análisis de subsidios recibidos por el Gobierno Nacional o Provincial, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las prestaciones previsionales.





"2017 – Año de las Energías Renovables"

ANEXO VIII

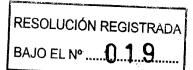
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley provincial N° 88 y sus modificatorias:

- 1. Se deberá relevar los permisos otorgados o concesiones suscriptas con particulares, o con entidades nacionales, provinciales, interprovinciales y municipales (Art. 3).
- 2. Indicar si se efectúa la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo (art. 9 inc. d).
- 3. Identificar y cuantificar los cánones de las actividades a concesionadas a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo (art. 9 inc. p).
- 4. Relevar la totalidad de los recursos que percibe el Ente, discriminado sus orígenes y que efectivamente sean ejecutados conforme a sus fines (Art. 15)
- 5. Identificar y analizar las inversiones efectuadas con los ingresos que por todo concepto sean percibidos y la documentación que respalde el esquema de distribución (art. 17, 18, 19 ss y ccs).
- 6. Si se presenta en tiempo y forma la Memoria y Balance General a consideración del Poder Ejecutivo (art. 20)









ANEXO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y además los de la Ley provincial Nº 69 y su modificatoria:

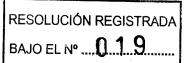
- 1. Se deberán relevar los convenios celebrados con reparticiones de otras jurisdicciones y de todo acuerdo y/o convenio que el ente haya celebrado con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados, para la administración y explotación de los servicios a cargo de la Dirección (arts. 2 y 3).
- 2. Se deberán identificar y analizar los planes generales y periódicos de inversión de fondos previstos en su ley de creación o que provengan de coparticipaciones federales, o de cualquier otro fondo nacional o provincial que se acuerde o que corresponda a la Provincia. (art. 3 inc. g).
- 3. Requerir información acerca de la inversión de los recursos que efectúe la Dirección (Art. 3 inc. "g"y art. 11) y si existe un plan de inversiones en el que se valoren los riesgos, debiendo explicitarlo de forma detallada y con lenguaje fácilmente comprensible.
- 4. Relevar los servicios privatizados total o parcialmente a los buques, a las cargas y a los usuarios, así como el uso de instalaciones, tierras, bienes y equipamientos, indicando si existió la previa aprobación de la Legislatura Provincial, cuantificando las sumas percibidas por dichos conceptos (art. 6 inc. h).
- 5. Identificar y cuantificar los ingresos de la Dirección (art. 10)
- 6. Requerir información acerca de si en el período dado, la Direccion ha ejecutado y/o concesionado obras públicas portuarias, debiendo indicar, informar y acreditar con su correspondiente documental, qué empresa/s interviene/n, cuáles son los plazos de la/s obra/s, el avance de las mismas y bajo qué procedimiento fueron adjudicada/s dicha/s obra/s;



- 7. Requerir información tendiente a determinar si la Dirección exige el cumplimiento de lo normado en el art. 11 de la Ley.
- 8. Solicitar la nómina de los beneficiarios de pensiones previstas en la Ley provincial Nº 920 a fines de determinar que se cumpla con los requisitos de otorgamiento dispuestos por arts. 2, 5 y 10 de dicha ley.
- 9. Requerir información acerca del procedimiento que se sigue para fijar el monto de dichas pensiones y cuáles son los fondos que se destinan para su pago (art. 3 de la Ley provincial Nº 920).









ANEXO X

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.)

Para su análisis, se aplicarán las pautas establecidas en el Anexo I y de las Leyes provinciales N° 534, 616 y 641:

- 1. Si el Organismo aprobó con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes el presupuesto de gastos y recursos, respetando el límite legalmente dispuesto para su destino (art. 11 inc. h Ley 641).
- 2. Indicar si el Directorio aprobó con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, descentralizadas, obras sociales y entidades privadas, convenios relacionados a las actividades del Instituto; si fuera el caso, indicar cuales, describir su objeto y cuantificar los recursos que en virtud de ellos se hayan obtenido o erogado (art. 11 inc. l Ley 641).
- 3. Analizar si el Directorio preparó y aprobó la política de inversiones de los recursos originados en las leyes aplicables por el Instituto (art. 11 inc. m Ley 641).
- 4. Indicar si el Directorio aprobó los planes y programas y si asignó a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones (art. 11 inc. ñ Ley 641).
- 5. Analizar si el Directorio aprobó o dispuso con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes la compra, venta, permuta, locación, leasing o el comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, con los límites dispuestos. (art. 11 inc. o Ley 641).
- 6. Indicar si el Directorio efectuó con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes, colocaciones de dinero y/o toma de préstamos en dinero, al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, analizando si las condiciones por éstas últimas ofrecidas resultaron financieramente más satisfactorias para el Instituto. (art. 11 inc. p Ley 641).

- 7. Analizar si el Directorio consideró y aprobó la memoria, balance general, estado demostrativo de gastos y recursos, nómina de afiliados y beneficiarios del Ejercicio. (art. 11 inc. t Ley 641).
- 8. Indicar si el Presidente redactó y practicó a la fecha del cierre del Ejercicio, la memoria, balance anual, estado demostrativo de gastos y recursos y nómina de afiliados y beneficiarios del ejercicio. (art. 12 inc. f Ley 641).
- 9. Indicar si el Presidente elaboró el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos y si lo sometió a consideración del Directorio. (art. 12 inc. g Ley 641).
- 10. Analizar si el Administrador General, requirió la rendición mensual del movimiento de caja y comprobantes respectivos para posteriormente someterlos a consideración del Directorio. (art. 13 inc. d Ley 641).
- 11. Indicar si el Administrador General, autorizó conjuntamente con el contador general del Instituto el movimiento de fondos y valores. (art. 13 inc. e Ley 641).
- 12. Analizar si el Administrador General realizó al menos una vez por mes, un arqueo general de fondos y valores, dando cuenta de ello al Directorio. (art. 13 inc. j Ley 641).
- 13. Identificar y cuantificar los recursos obtenidos y analizar la legalidad de su administración (arts. 26 y 27 Ley 641).
- 14. Indicar si el Organismo lleva un inventario general de todos los bienes que integran su patrimonio (art. 29 ley 641).
- 15. Analizar la evolución y legalidad de la administración del FONDO ESPECIAL PARA LA SOLVENCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (art. 31 a 33 ley 641).